



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0250/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0250/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de un oficio.

Porque el documento entregado no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave:

Copia certificada, oficio, requerimiento, alcaldía.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	9
IV. CUESTION PREVIA	10
V. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0250/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0250/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN
METROPOLITANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0250/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 093209225000407, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...Respecto a la Solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad de Impacto Vecinal con número de folio 202308114426 ingresado mediante Plataforma Digital para el inmueble ubicado en ..., con fecha 09 de octubre de 2023, mediante oficio informativo, número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023, se nos informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo precisión en contrario.

Alcaldía Cuauhtémoc, la validación correspondiente del Permiso No. 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154. Por lo anterior, vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154, Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición.” (Sic)

2. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la persona solicitante en la forma “Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP” mediante el Oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1911/2025.

3. El trece de mayo, la persona solicitante desahogó la prevención descrita en el auto del antecedente anterior.

4. El cinco de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante la disponibilidad de respuesta de derechos.

5. El veinticuatro de junio, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando lo siguiente:

“Se recurre el oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2545/2025, de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Lic. Alan Xchel Pérez Cabrera en calidad de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de la Ciudad de México, toda vez que la respuesta que me fue proporcionada no corresponde a la solicitud que fue planteada, por lo que cuál es procedente el recurso de revisión en términos del artículo 90 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra indica lo siguiente: “... Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado...” En respuesta a la solicitud de datos personales número 093209225000407, la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, emitió en copia certificada el oficio informativo número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, el cual no corresponde a lo solicitado, ya que la información que se solicitó fue la siguiente: “... Por lo anterior, vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual

se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-07-04TAVV0011415. Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición...” Es decir, solicitamos nos proporcionen el oficio que fue presentado en la Dirección General y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, NO el oficio informativo anteriormente referido, por lo cual se le requiere al Sujeto Obligado facilite la información solicitada.” (Sic)

6. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente, a saber,

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.

- Remita la constancia de notificación de la respuesta
- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno la prevención realizada a la persona solicitante.
- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno el desahogo de la prevención que realizó la persona solicitante.

6. El ocho de julio, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, así como el desahogo de las diligencias para mejor proveer que se le solicitaron en el proveído del veintisiete de junio.

7. Mediante acuerdo del dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con las manifestaciones y dio cuenta del desahogo de las diligencias para mejor proveer; y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones V y VII de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el diecinueve de septiembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la e disponibilidad de respuesta de derechos el cinco de junio, en tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinticuatro de junio, es decir el décimo cuarto día hábil del plazo para presentarlo, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información:

“...Respecto a la Solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad de Impacto Vecinal con número de folio 202308114426 ingresado mediante Plataforma Digital para el inmueble ubicado en ..., con fecha 09 de octubre de 2023, mediante oficio informativo, número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023, se nos informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación correspondiente del Permiso No. 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154. Por lo anterior, vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154, Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición” (Sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado en una primera actuación previno a la persona solicitante de la siguiente forma,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025
SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1911/2025

**Asunto: Prevención a la solicitud de datos
personales 093209225000407**

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a la Solicitud de Datos Personales con número de folio 093209225000407, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"[REDACTED] en calidad de representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED] personalidad que acredito con el instrumento notarial número [REDACTED] pasado ante la fe pública del [REDACTED] notario número [REDACTED] de la Ciudad de México, acreditando la legal posesión del inmueble ubicado en [REDACTED] con el contrato de arrendamiento de fecha 23 de diciembre de 2019. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] autorizando en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a los [REDACTED] usted H. Autoridad comparezco y expongo lo siguiente: En ese sentido, y toda vez que se acredita que el hoy suscrito tiene interés jurídico sobre el inmueble ubicado en [REDACTED] no obstante de no ser obligatorias las jurisprudencias y tesis que emite nuestro H. Sistema Judicial para autoridades administrativas, las mismas resultan de importancia para efectos de generar las bases de la actuación de dicha autoridad. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Número de registro: 166405 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, septiembre de 2009 Materia(s): Común Tesis: I.7o.A.129 K Página: 3144 INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN EN EL AMPARO. SU DISTINCIÓN. Respecto a la Solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad de Impacto Vecinal con número de folio 202308114426 ingresado mediante Plataforma Digital para el inmueble ubicado en Zacatecas 139, Local 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, con fecha 09 de octubre de 2023, mediante oficio informativo, número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023, se nos informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación correspondiente del Permiso No. 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154. Por lo anterior, vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 2813 con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154. Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición."(Sic.)

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se hace de su conocimiento que su solicitud no satisface los requisitos para ejercer el derecho de acceso contemplados en el artículo 50 fracciones

Página 1 de 2

Calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.
03100.
Teléfono 55 5130 2100 ext. 2201 o 2247





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025
SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1911/2025

II y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México¹; por tanto, se le previene a efecto de remitir lo siguiente:

- Indicar si la certificación requerida corresponde a la establecida en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Datos según lo establecido en el artículo 8 de dicha normativa; o bien, si requiere que dicha certificación haga las veces de un original.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Datos y de conformidad con el numeral 21 fracción IV de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

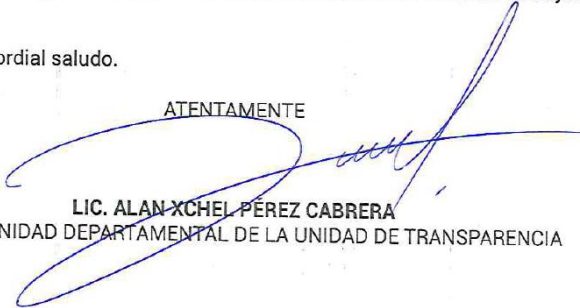
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

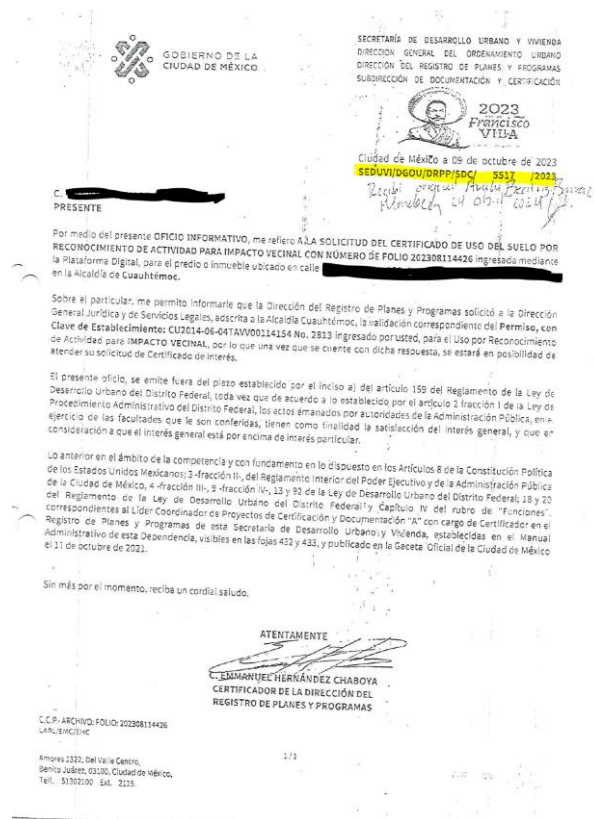
C.c.p. Mtro. Oliver Castañeda Correa, Director General de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento.

¹ En adelante "Ley de Datos".

Es imperante señalar que, quien entonces actuaba como persona solicitante desahogó la prevención de la forma siguiente, a saber,

"Se solicita copia certificada en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023 mediante el cual la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación del permiso de impacto vecinal número 2813, con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154, así como los reiterativo con los cuales se le ha dado seguimiento al oficio anteriormente referido..." (SIC).

Ante el desahogo de la prevención en los términos reproducidos en la imagen anterior, el Sujeto Obligado entrego la Copia Certificada del documento referido, como se puede observar en la siguiente imagen,



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

CIUDAD DE MÉXICO
AUTORIDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO, EL SUSCRITO LIC. RAÚL ESPINOSA MENDOZA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XVI Y 133 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE DE CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON FOLIO DE UNA FOJA ÚTIL, POR ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN DEL DEL OFICIO 0922395225000407 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD PARA IMPACTO VECINAL, CON NÚMERO DE FOLIO 202298114426, PARA EL PEDREO UBICADO EN [REDACTED] DE FECHA DE INGRESO 11 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL, MIENTRA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO, QUE TUVE A LA VISTA PARA LOS FINES REQUERIDOS, LA CUAL FUE ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE ESTA ÚLTIMA, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, IGUAL AL QUE SE ENTREGA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON FOLIO DE INGRESO 0922395225000407, TODA VEZ QUE LA CERTIFICACIÓN UNA DE LAS MODALIDADES DE REPRODUCCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CRITERIO 06/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RAÚL ESPINOSA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
AUTORIZA

ARG. EDNA DÍAZ CHAVEZ JURE
DIRECTORA DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS
REVISÓ

ALVARO MARTINEZ BARRERA
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
COTEJÓ

Lic. Anahi Patricia Basilio Martinez

1/1

Av. Morelos 1222, Del Valle Centro, Benito Juárez, CDMX, Ciudad de México, 51302100 Ext. 2115

2025
Año de la Mujer Indígena

60 AÑOS
DE LA CIUDAD DE TENOCCHTITLAN

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, así mismo desahogó las diligencias para mejor proveer solicitadas por esta Autoridad.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado le entregó un documento que no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior tenemos que, a través del ejercicio de los derechos ARCO, las personas interesadas pueden ejercer el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, siempre que los datos existan, se hayan generado y obren en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, de los autos que conforman el presente expediente se observa que el Sujeto Obligado previno a la entonces persona solicitante para que indicará que tipo de certificación requería, en este punto resulta necesario citar la siguiente normativa, a saber,

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

...

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Como se puede observar el Sujeto Obligado actuó conforme a la normativa aplicable para tal efecto.

Ahora bien, la persona hoy recurrente al pretender desahogar la prevención indicó que requería lo siguiente

"Se solicita copia certificada en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5517/2023 mediante el cual la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación del permiso de impacto vecinal número 2813, con Clave de Establecimiento CU2014-06-04TAVV00114154, así como los reiterativo con los cuales se le ha dado seguimiento al oficio anteriormente referido..." (SIC).

Por lo que el Sujeto Obligado entregó la certificación del oficio a que hace referencia la imagen anterior, como se ve en las imágenes que a continuación se reproducen,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS
SUBDIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

2023
FRANCISCO VILLA

Ciudad de México a 08 de octubre de 2023
SEDUVU/DOCU/DRPP/SDC/ 5517/ 2023

PRESENTE

Por medio del presente OFICIO INFORMATIVO, me refiero A LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD PARA IMPACTO VECINAL CON NÚMERO DE FOLIO 202308114426 ingresada mediante la Plataforma Digital, para el predio o inmueble ubicado en calle [REDACTED] en la Alcaldía de Cuauhtémoc.

Sobre el particular, me permito informarle que la Dirección del Registro de Planes y Programas solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, suscrita a la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación correspondiente del Permiso, con Clave de Establecimiento: CU2014-04-64TAV00011454 No. 2812 ingresado por usted, para el Uso por Reconocimiento de Actividad para IMPACTO VECINAL, por lo que una vez que se cuente con dicha respuesta, se estará en posibilidad de atender su solicitud de Certificado de Interés.

El presente oficio, se emite fuera del plazo establecido por el inciso a) del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los actos emanados por autoridades de la Administración Pública, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, tienen como finalidad la satisfacción del interés general, y que en consideración a que el interés general está por encima de interés particular.

Lo anterior en el ámbito de la competencia y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 4 fracción III, 3 fracción IV, 23 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Capítulo IV del rubro de "Funciones", correspondientes al Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación; 71 con cargo de Certificador en el Registro de Planes y Programas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, vigiles en las fjas 422 y 433, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MANUEL HERNÁNDEZ CHABOYA
CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

C.C.P.-ARCHIVO-FOLIO: 202308114426
L.A.L.-B.H.C/INE

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, CDMX, Ciudad de México,
Tel.: 51302100 Ext. 2115

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL SUSCRITO LIC. RAÚL ESPINGOSA MENDOZA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XXV Y 153 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE DE CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBTEN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO.

CERTIFICADO

QUE LAS PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONFIANTE DE UNA FOJA ÚNICA, POR INGRESO, ES REPRODUCCIÓN DEL OFICIO SEDUVU/DOCU/DRPP/SDC/5517/2023 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2023, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD PARA IMPACTO VECINAL, CON NÚMERO DE FOLIO 202308114426, PARA EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED] DE FECHA DE INGRESO 11 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL, MENCIONADO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, ASOCIADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO, QUE TUVE A LA VISTA PARA LOS FINES REQUERIDOS, LA CUAL FUE ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA SUPLENTORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE ESTA ÚLTIMA, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, IGUAL AL QUE SE EN FREGA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON FOLIO DE INGRESO 93292230504007, TODA VEZ QUE LA CERTIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MANERA SUPLENTORIA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CRITERIO 06/77 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RAÚL ESPINGOSA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
AUTORIZADO

ARL EENA BARRA CHAVEZ ROSA
DIRECTORA GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS
REVISÓ

Lic. Anani Sánchez Barrios Martínez

Subdirector de Documentación y Certificación
COTEJO

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, CDMX, Ciudad de México,
51302100 Ext. 2115

2025
La Mujer Indígena

Concatenando la solicitud de documentos, la prevención, el desahogo de la misma y la respuesta otorgada a la misma, la cual esta fundada y motivada, se debe entender que el Sujeto Obligado en ningún momento negó el Derecho de Acceso a los documentos a quien hoy es recurrente, si no que el actuar de la Entidad fue atender la solicitud en los términos del desahogo de la prevención, por lo anterior se determina que **el agravio de la persona recurrente es infundado.**

Por tanto, se concluye que **el actuar del Sujeto Obligado estuvo apegado a derecho y cumplió con los requisitos de formalidad y validez de conformidad** con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.